



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra José Hugo Garavito Mora” Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000240-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de MARISOL MEJIA BAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.460.746 contra JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 5010283. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, más los intereses corrientes causados a la tasa máxima legal autorizada por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2020 hasta 21 de septiembre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Se niegan los intereses del 2.5% por no haber sido pactados expresamente en el título valor letra de cambio.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; porque no se aportó la constancia de haber enviado copia de la demanda a los demandados. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Dese aviso a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario del mandamiento de pago a favor de MARISOL MEJIA BAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.460.746 contra JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 5010283, por la suma y conceptos: Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, más los intereses corrientes causados a la tasa máxima legal autorizada por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2020 hasta 21 de septiembre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del demandado JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 5010283. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 192-15443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. Predio rural denominado Parcela 17 Ever si Puede, ubicada en el municipio de Astrea Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

8: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

9 Reconocer personería a la Dra: MILEIDY CUAO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.644.662 y Tarjeta profesional No 310.411 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960e7b27df86b803e48dd274e9116680ca9b38817099626c12913f7613189ef**

Documento generado en 09/12/2022 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>